

REITERACIÓN Y PERSISTENCIA EN LA SOLICITUD DE ACLARACIONES O DESMENTIDOS

A la atención de la Sra. Rosa Quintana Carballo.

Consellería do Mar

Xunta de Galicia Edificio San Caetano, Santiago de Compostela.

Asunto: Acuse de recibo escrito de denuncia fecha miércoles, 27 martes, 26 de enero de 2016 11:57 y relacionado con un convenio de 1.3 millones de euros entre la Consellería de Mar, Xunta de Galicia y el Colegio de Ingenieros Navales, cuyas referencias y hechos constan en el mismo

SE RUEGA ACUSE DE RECIBO MEDIANTE MAIL A presidencia@accionytransparenciapublica.com O VÍA TELEFÓNICA AL MÓVIL 630389871

Asunto; Solicitud de aclaraciones o desmentidos donaciones y subvenciones al Colegio de Ingenieros Navales cuya nota de prensa a sido emitida en el día de hoy, 25 de Enero de 2016.

Miguel Ángel Delgado González, con D.N.I 32.413.124-y Teléfono 981 926397, 630389871 Domicilio a efectos de notificaciones en, C/ Juan Castro Mosquera, 28 2º Dcha. 15.005 A Coruña, y como Presidente de la Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, **Nº de Registro 2012/016402, Nif : G-70321807**, asociación no lucrativa , formada por más de 28.700 personas físicas, empresarios ,profesionales y autónomos, marineros, mariscadores/as, ecologistas, asociaciones, expertos en todos los sectores del Mar y la Pesca, que comparten el interés y la inquietud por el entorno del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, con dominio en Internet www.pladesemapesga.com, cuya acta de poder consta en el registro general de asociaciones de la Xunta de Galicia comparece a través del presente escrito y como mejor proceda en derecho y con todo lujo de detalles:

EXPONE:

Que en virtud del presente escrito, nos reiteramos en la solicitud de acuse de recibo al expediente enviado con la documental adjunta cuya peritación esta confirmada a través de websigned@egarante.com ..., en base a nuestro legítimo Derecho de Acceso a la Información perfectamente documentada y legislada en variadas leyes y normativas ante las negativas a resolver o informar a nuestras multitudes de solicitudes en legal forma y con los requisitos señalados al amparo del derecho a recibir información que se considera incluido en el derecho a la libertad de opinión y de expresión (art. 19 DUDH, art. 19 PID-CP, art. 10.1 CEDH, art. 11 CDF-UE, art. 13.1 CADH) y de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común..... Y amparado entre otras muchas normativas por,

[Ver Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.](#)

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/12/10/pdfs/BOE-A-2013-12887.pdf>

..., a cuyo fin señala , por no encontrar esta actuación ajustada a Derecho en base a las siguientes ALEGACIONES:

El silencio administrativo es la tónica dominante en las instituciones públicas sobre aquello que pudiese ser comprometido, a pesar de la PREGONADA TRASPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

El Consejo general del Poder Judicial advierte del abuso del silencio administrativo y pide "transparencia" para no defraudar a los ciudadanos.

Fernando García Vicente, ha alertado del "abuso del silencio administrativo" y reclama un esfuerzo a las administraciones para que cumplan con su deber de información y servicio público, según se desprende del último boletín de Justicia, que recoge los problemas del 2014. Para evitar esa "falta de cumplimiento de las resoluciones", desde la Justicia se hará seguimiento de las quejas aceptadas.

Desde 27 de Enero de 2016 seguimos pendientes nos sea remitida por esas Subdirecciones.. El acuse de recibo al escrito remitido vía telemática sin que hayamos obtenido la respuesta o acuse de recibo otorgándole el N° de Registro Oficial que le corresponde.

....

El artículo 162 de la Ley de Enjuiciamiento Civil prevé la posibilidad de que los actos de comunicación entre las partes puedan ser efectuados por medios electrónicos que garanticen la autenticidad de la comunicación y de su contenido con el resguardo acreditativo de su recepción que proceda. El precepto también precisa que debe quedar constancia fehaciente de la remisión y recepción íntegras y del momento en que se hicieron, algo que permite llevar a cabo la plataforma <https://www.egarante.com/validez-legal-de-egarante/>

Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre, sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia
<http://www.diariojuridico.com/el-supremo-valida-las-notificaciones-electronicas-como-medios-de-prueba-fehacientes/>
<http://www.expansion.com/2013/07/17/juridico/1374076670.html>
<https://www.egarante.com/validez-legal-de-egarante/>

El [Tribunal Supremo](#) ha dictado la primera sentencia referida a las previsiones de la [Ley 11/2007](#), de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

6. Las notificaciones y comunicaciones en los procedimientos de concurrencia pública, como son las subvenciones, las ayudas, los concursos, las bases de oposiciones, y en general en aquellos trámites administrativos y comunicaciones que sea posible, se efectuarán mediante el uso de los medios electrónicos.

Esta Asociación www.Pladesemapesga.com en apoyo de su pretensión, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/1995, entre las anteriormente citadas, tiene pleno derecho a la información solicitada al no concurrir ninguno de los supuestos que la misma prevé para denegar tal información en su artículo 3,

En su artículo 2 de la Ley citada, referida al ámbito de aplicación establece, que queda comprendido en el derecho de acceso a la información, toda la información disponible por las Administraciones Públicas bajo cualquier forma de expresión y en todo tipo de soporte material.

Esta Asociación www.Pladesemapesga.com , tiene a bien formular recordatorio de los deberes legales que se contrae en el presente caso. A la obligación de actuar conforme previenen los artículos 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJPAC), y 4 de la Ley 38/1995. Al establecer la obligación de dictar Resolución expresa sobre cuantas solicitudes se formulen por los interesados y cuyo incumplimiento puede dar lugar a la exigencia de responsabilidad prevista en el número 3 del artículo 42.

La presente solicitud se interpone con carácter general en el artículo 115 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, concurren en esta parte los requisitos relativos a la capacidad y legitimación activa necesaria para su interposición de conformidad con dispuesto en los artículos 30 y 31 de la expresada Ley. Por lo demás, el presente cumple las formalidades exigidas en los artículos 110 y 114 de dicho texto legal, y se interpone ante el órgano administrativo competente para su conocimiento.

II. EN CUANTO AL FONDO DEL ASUNTO

De conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra las resoluciones y actos de trámite -si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos- que no pongan fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso o reiteración de acuse de recibo ante el órgano superior jerárquico del que los dictó, fundamentado en cualquiera de las causas de nulidad o anulabilidad previstas en los artículos 62 y 63 de la indicada Ley.

(En el caso de la petición de acuse de recibo interpuesto contra la desestimación producida por silencio administrativo)
Comoquiera que, en el presente caso, esta petición o reiteración se interpone contra la desestimación por silencio administrativo de la solicitud formulada en fecha **martes, 26 de enero de 2016 11:57** ..., se entenderá estimado el mismo si, transcurrido el plazo para su resolución, ese órgano administrativo competente no dictase

acuse de recibo sobre el mismo, y su existencia podrá ser acreditada por cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado acreditativo del silencio producido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y vistos los artículos citados y los demás de pertinente y general aplicación, esta Asociación www.Pladesemapesga.com

SOLICITA:

Que se tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo, dando en su mérito por anunciado, en tiempo y forma, solicitud de accuse de recibo contra la desestimación presunta por silencio administrativo de las solicitudes diligenciadas por esta parte en fecha ;

martes, 26 de enero de 2016 11:57ante el **la Sra. Rosa Quintana Carballo** y los receptores cuyas copias se hace referencia en el encabezamiento de este nuestro escrito acreditado mediante registro general y peritación de Internet por Egarante al correo mail; gesfonpm@magrama.es y se dicte ACUSE DE RECIBO reconociendo el acto objeto del recurso reflejado en la solicitud citada.

Todo lo cual se SOLICITA

Que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, y tenga por hechas las manifestaciones, alegaciones y hecha PETICIÓN DE ACUSE DE RECIBO contra silencio administrativo reiterado y por infracción a las Normativas que se pretenden aplicar a esta Plataforma www.Pladesemapesga.com y que obran en el mismo y por recibida la comunicación que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas | «BOE» núm. 236, de 02/10/2015 y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Vigente hasta el 02 de Octubre de 2016) sobre Registros de documentos e Información al ciudadano, solicitud esta hecha en el plazo estipulado y a los efectos oportunos, se nos notifique de forma URGENTE, como por parte interesada.

En A Coruña a fecha del sello del registro



Miguel Delgado González

Presidente

Móvil: 630 38 98 71

Acerca de: PLADESEMAPESGA - Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, es una asociación no lucrativa, Nif: G-70321807 - Registro 2012/016402 con más de 28.700 socios y formada por personas físicas, empresarios, políticos, profesionales y autónomos, marineros, mariscadores/as, ecologistas, asociaciones, expertos en todos los sectores del Mar y la Pesca, que comparten el interés y la inquietud por el entorno del Sector Marítimo Pesquero de Galicia. Cuya presencia en Internet queda reflejada en: www.pladesemapesga.com y info@pladesemapesga.com . La Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia es una asociación joven que ha conseguido mucho: imagina lo difícil que es entrar en la escena política para defender el sector marítimo y pesquero sin el apoyo económico necesario ni el soporte de los medios de comunicación. Necesitamos tu ayuda para seguir creciendo. Pladesemapesga es una asociación sin ánimo de lucro

ciudadana y libre. Ayúdanos a seguir llevando las reivindicaciones que compartimos a la calle y a las instituciones democráticas, trasmitiendo nuestras noticias a través de las redes sociales y boca a boca en tu entorno más cercano. ¡Muchas gracias por tu apoyo! , Este Diario Digital se rige por la Ley española y en particular por la Ley 34/2002 de 11 de Julio de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico, y demás normas concordantes.